

REGLAMENTO DE USO Y CONVIVENCIA EN PASEOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al esparcimiento y la recreación son derechos humanos básicos como el trabajo, la salud, la educación y nadie puede ser privado de este por razones de edad, sexo, raza, o nivel socioeconómico. Los espacios públicos como los parques, jardines y áreas verdes, son lugares de encuentro para las personas, estos espacios permiten la aproximación a un entorno con la naturaleza y equipamientos recreativos. Es por ello que la buena calidad de estos lugares permite ofrecer a la población un elemento de equidad e igualdad necesario para el desarrollo de la sociedad.

El pilar temático Municipio Progresista del Plan Municipal de Desarrollo Naucalpan de Juárez 2016-2018, tiene como uno de sus objetivos ofrecer espacios seguros y agradables, que propicien la sana convivencia y el esparcimiento de la población naucalpense. En consecuencia la actual administración municipal se ha dado la tarea de rehabilitar espacios públicos, como paseos, parques y jardines optimizando recursos tanto materiales como humanos, dotando a los espacios públicos de infraestructura para la recreación infantil, juvenil y familiar, tal es el caso del paseo “**Las Marinas**” en Ciudad Satélite, el “**Parque Hundido**” en el fraccionamiento Bosques de Echegaray y el “**Parque Lomas de San Agustín**” en la colonia Lomas de San Agustín.

El objeto del presente Reglamento es establecer las medidas para la sana convivencia, el uso y mantenimiento de la infraestructura de los parques, paseos y jardines municipales, se establecen los lineamientos básicos, en cuanto a medidas preventivas que deben observar usuarios de dichos espacios, a efecto de preservar el orden y cuidado de las instalaciones.

Se fomenta uso de los paseos y parques públicos del Municipio para la realización de reuniones culturales y deportivas no lucrativas y también se fijan las medidas de seguridad y control que deben tomar los dueños de mascotas a fin de evitar daños a terceros o sobre el patrimonio municipal.

Queda prohibido uso de vehículos automotores dentro de las instalaciones, con excepción de aquellos que brindan mantenimiento, así como el uso de sistemas de aeronave pilotada a distancia conocidos popularmente como *drones*, esto, tomando en consideración la circular obligatoria COAV-23/10R3 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de prevenir accidentes y proteger a terceras personas dentro de los espacios públicos.

Es prioridad del gobierno municipal de Naucalpan de Juárez, contribuir ampliamente en el desarrollo humano integral de las familias naucalpenses, con el principal objetivo que es hacer de Naucalpan una **CIUDAD CON VIDA**.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables, expide el presente:

REGLAMENTO DE USO Y CONVIVENCIA EN PASEOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

*(Aprobado mediante Acuerdo de Cabildo No. 215 de fecha 16 de febrero de 2016
y publicado en la Gaceta Municipal No. 30 de fecha 6 de marzo de 2017).*

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el uso, resguardo, conservación del equipamiento y convivencia dentro de los parques, jardines y paseos públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se considera:

- I. Administración Municipal:** Dependencias y entidades que integran la estructura de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México;
- II. Ayuntamiento:** Órgano de gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- III. Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformado por el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores;
- IV. Departamento de Parques y Jardines:** Unidad administrativa integrante de la Dirección General de servicios Públicos, encargada de dar mantenimiento y conservación de los paseos, parques y jardines;
- V. Dirección:** La Dirección General de Servicios Públicos;
- VI. Dirección General de Medio Ambiente:** Como encargada de ejecutar acciones encaminadas a cuidar, preservar, proteger, mejorar y y recuperar los recursos naturales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico;
- VII. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal:** Como encargada de preservar la integridad física de las personas e instituciones y su patrimonio, a través de la prevención del delito;
- VIII. Dirección General de Protección Civil y Bomberos:** Como encargada de la observancia de la normas y procedimientos a cumplir por la sociedad y las autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre y en la salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes en caso de aquellos ocurran;
- IX. Equipamiento:** Las instalaciones, muebles, áreas verdes, áreas comunes, integradas en los paseos, parques y jardines del Municipio;

- X. Forestación:** El establecimiento y desarrollo de vegetación con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;
- XI. Oficialía Calificadora:** Como encargada de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- XII. Paseos, Parques y Jardines:** Bienes inmuebles localizados en área urbana, de acceso público, destinados al esparcimiento, práctica del deporte y reencuentro vecinal que pueden tener especies vegetales, y/o áreas verdes. Su mantenimiento corresponde a la Administración Municipal.
- XIII. Parque Cerrado:** Bienes inmuebles cercados, localizados en área urbana, de acceso público, destinados al esparcimiento, práctica del deporte y reencuentro vecinal.
- XIV. Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación forestal.

Capítulo Segundo Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Serán de aplicación supletoria a este Reglamento, el Código Administrativo del Estado de México, las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 4. Son autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** La Dirección General de Servicios Públicos;
- IV.** La Dirección General de Medio Ambiente;
- V.** La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- VI.** La Oficialía Calificadora; y
- VII.** Las demás a las que se les otorguen facultades específicas dentro del Reglamento.

Artículo 5. Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las dependencias de la Administración Pública Municipal y demás autoridades estatales y federales de la materia, la aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos, en coordinación las Direcciones Generales de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; Medio Ambiente, y sus unidades administrativas cuando en el ejercicio de sus atribuciones así lo requieran.

Capítulo Tercero De las Facultades

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, o de particulares, mediante los instrumentos jurídicos que autorice el Cabildo, realizar la conservación y mantenimiento de los Paseos, Parques y Jardines Públicos.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones de la Dirección a través del Departamento de Parques y Jardines en relación con lo establecido en este Reglamento:

- I. Dar mantenimiento al equipamiento; y
- II. Supervisar, el buen estado de los Paseos, Parques y Jardines Públicos, atendiendo las denuncias de la población.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Director, coordinarse con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para prestar el servicio de seguridad pública, así como, con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, implementar las medidas pertinentes a fin de brindar la asistencia que requieran los usuarios en los Paseos, Parques y Jardines Públicos Municipales, en caso de siniestro o emergencia que se presente al interior y en el área circundante de estos.

Artículo 9. Los vecinos y usuarios de los Parques, Jardines y Paseos Públicos podrán participar en las campañas que convoque la autoridad municipal en materia de limpieza.

Artículo 10. El ayuntamiento establecerá a través de la Dirección de Medio Ambiente los programas de forestación, reforestación, poda y derribo de árboles, arbustos y plantas ubicados en los Paseos, Parques y Jardines Públicos.

Artículo 11. Para los efectos de lo previsto, por el artículo anterior, la Dirección dará aviso a la Dirección General de Medio Ambiente a fin de que manifieste respecto a lo conducente.

Artículo 12. Cuando la Dirección General de Medio Ambiente dictamine, será viable la forestación y reforestación en las áreas verdes de los Paseos, Parques y Jardines Públicos.

Artículo 13. La poda y derribo de árboles, arbustos o plantas ubicados en la vía pública, podrá ser realizado por la Dirección:

- I. Cuando estos por su condición biológica de crecimiento se consideren un peligro para la integridad física de las personas o sus bienes
- II. Por la ejecución de obras de utilidad pública; y
- III. Por situaciones justificadas.

Artículo 14. En los casos que un árbol, arbusto o planta constituya un peligro inminente para los usuarios de los Paseos, Parques y Jardines de forma extraordinaria y previo reporte ante las instancias de protección civil, podrá ser podado y derribado por la Dirección.

Título Segundo Del Uso y Convivencia

Capítulo Primero Condiciones de uso de los Paseos, Parques y Jardines Municipales

Artículo 15. En la prestación del servicio de los Paseos, Parques y Jardines Públicos del Municipio, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del Municipio y

sus zonas aledañas. Se deberá permitir el acceso a toda persona, sin distinción de edad, sexo, raza, condición social, económica, preferencias sexuales y religiosas, buscando siempre la satisfacción de la población con relación al esparcimiento familiar y sana convivencia. Consecuentemente aquellas personas que incurran en actos de discriminación, serán puestas a disposición de las autoridades competentes previa solicitud de quien se considere afectado.

Capítulo Segundo De los Derechos

Artículo 16. Son derechos de los usuarios de los Paseos, Parques y Jardines públicos municipales los siguientes:

- I. El Horario establecido para el uso de las instalaciones de los Paseos, Parques y Jardines Públicos será de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo; quedando a cargo de la Subdirección de Patrimonio Municipal, a través de los elementos de Seguridad Pública de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal la apertura y cierre de los Paseos, Parques y Jardines Públicos que cuenten con reja.
- II. Utilizar los Paseos, Parques y Jardines Públicos como áreas de recreo, esparcimiento, práctica del deporte y reencuentro vecinal a fin de fomentar la convivencia e integración familiar;
- III. Todo usuario que asista a los Paseos, Parques y Jardines Públicos del Municipio y que desee llevar a su mascota deberá ser responsable del comportamiento de la misma, por lo tanto estará obligado a lo siguiente:
 - a) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros.
 - b) Llevar bolsas o envolturas biodegradables para recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en los contenedores de basura.
- IV. Dentro de los Paseos, Parques y Jardines Públicos, se podrá hacer uso de bicicletas, patines, patinetas y triciclos, que permitan el debido esparcimiento de los usuarios.

En todo momento será preferente el peatón, respecto al uso y goce de los Paseos, Parques y Jardines Públicos, por lo tanto, los usuarios que hagan uso de ellos a través de los medios señalados en la fracción anterior, respetaran la preferencia peatonal, siendo responsables de cualquier daño que llegaren a causar por el uso imprudente de dichos medios de transporte no motorizado.

Capítulo Tercero De las Prohibiciones

Artículo 17. Queda prohibido dentro de los Parques, Jardines y Paseos Municipales:

- I. Tirar basura; fuera de los contenedores establecidos para ello;

- II. La introducción, posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancia química o inflamable a los paseos y parques públicos del Municipio y que atenten contra la integridad física y ambiental de las personas, bienes o instalaciones;
- III. Introducir a los Paseos, Parques y Jardines Públicos cualquier clase de objetos y armas que por su portación puedan causar daño a las personas, bienes o instalaciones de los Paseos, Parques y Jardines Públicos; así como las que señalan las leyes de la materia;
- IV. Vender, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o alucinógenas prohibidas por las leyes de la materia;
- V. Realizar actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas;
- VI. El comercio ambulante;
- VII. El comercio de especies animales o plantas, cualquier modalidad de comercio;
- VIII. Orinar y/o defecar, fuera de las instalaciones sanitarias si el Parque, Jardín o Paseos Público cuenta con ellas, en caso contrario se deberá abstener de hacerlo;
- IX. Escalar paredes, cercas, árboles y demás bienes que no estén diseñados para ese fin en específico;
- X. Practicar actividades que pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros;
- XI. Participar y/o promover cualquier tipo de apuesta, pelea, riña u otra conducta que altere el orden público;
- XII. Realizar asados y fogatas; fuera de las áreas destinadas para ello;
- XIII. Acampar;
- XIV. Realizar fiestas;
- XV. Podar o sembrar árboles sin la previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- XVI. Realizar actividades en las áreas que no se encuentran permitidas, de acuerdo a la señalética establecida en los Paseos, Parques y Jardines Públicos;
- XVII. Grafitear, colocar letreros, anuncios, imágenes y/o cualquier otro medio visual que no esté previamente autorizado por las autoridades competentes;
- XVIII. Realizar cualquier actividad con fines de lucro;
- XIX. El uso de cualquier vehículo automotor dentro de los Paseos, Parques y Jardines Públicos, con excepción de aquellos que brindan mantenimiento, algún servicio o emergencia a los mismos; y
- XX. El uso de sistemas de aeronave piloteada a distancia (drones y demás dispositivos)
- XXI. Las demás que prevean las disposiciones legales aplicables.

Toda aquella persona que incumpla con lo señalado en el punto que antecede, será puesta a disposición de la autoridad competente, ya sea de oficio o a petición de parte.

Título Tercero De las Sanciones

Capítulo Único

Artículo 18. Las infracciones a este Reglamento serán castigadas administrativamente con cualquiera de las sanciones establecidas en este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en las diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México vigente, y de conformidad a lo

establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, y demás legislación aplicable.

Artículo 19. Al calificar la sanción se tomará en cuenta en todo caso, la gravedad de la falta y su posible repercusión.

Al imponer cualquier sanción se buscare que el infractor repare el daño causado, ya sea por medio de la reposición de los bienes dañados, o a través del pago de su costo.

A los infractores serán exhortados se presenten ante el Oficial Mediador-Conciliador del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 20. Las sanciones que imponga la autoridad respecto de este Reglamento son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Expulsión de las instalaciones de los Parques, Jardines y Paseos Públicos del Municipio;
- IV. Multa; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 21. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso, una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos. Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

Artículo 22. La imposición de las sanciones administrativas serán independientes de la sanción punitiva de otra instancia o institución.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de aprobación.

Segundo. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Tercero. A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan abrogadas las **Reglas para el Uso, Conservación y Convivencia del Paseo “Las Marinas” de Naucalpan de Juárez, México**, así como las **Reglas para el Uso, Conservación y Convivencia del Paseo “Luis Barragán” de Naucalpan de Juárez, México**, **Reglamento del Parque Revolución del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, con excepción del **Reglamento del “Parque Estado de México-Naucalli.”**

Lic. Edgar Armando Olvera Higuera
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rubrica)

Lic. Horacio Enrique Jiménez López
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rubrica)